

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ARACELLY SAAVEDRA DE GONZÁLEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00341-00

INTERLOCUTORIO No. 18091

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ARACELLY SAAVEDRA DE GONZÁLEZ vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 399 del 02 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, modificada y confirmada por sentencia No. 045 del 31/03/2023 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **ARACELLY SAAVEDRA DE GONZÁLEZ**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por concepto de retroactivo pensional por mesadas causadas entre el **16 de julio de 2015** y el **31 de marzo de 2023**, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$89.188.301)**. A partir del 1 de abril de 2023, la mesada a percibir es la equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.
- 2.- Por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1.993, sobre cada mesada pensional causada y exigible, desde el **16 de julio del 2.015**, hasta la fecha en que se cancele la obligación.

- 3.- Autorizar a **COLPENSIONES** que del retroactivo pensional se realice los descuentos para salud.
- 4.- La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$4.794.104.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 119 de fecha 01/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd0056c54d2ff8ed6344d9f929e991b07a5e339c6f67bb7df8f814df874927**

Documento generado en 31/07/2023 11:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>